



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 039-2021-TEN

Lima, 19 de noviembre de 2021.

VISTO:

El Recurso de apelación presentado por el Ing. Rolfer Navarro Panduro, en contra de la Resolución N° 005-2021 que declara infundada la tacha formulada contra la Lista Innovación CIP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (en concordancia con el Artículo 4.112° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú), establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que, el recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.

Que, la Resolución impugnada se fundamenta en el artículo 88° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú que establece que las observaciones subsanables son las siguientes: "a. El padrón de adherentes, siempre y cuando hayan cumplido con presentar el porcentaje mínimo requerido en primera instancia. b. El reemplazo de los postulantes, conforme al inc. d) del Art. 91°".

Que, en virtud a lo resuelto en la Resolución N° 005-2021 que declara infundada la tacha formulada contra la Lista Innovación CIP, se debe considerar que, en lo que respecta a los Procesos Electorales del Colegio de Ingenieros del Perú se deben desarrollar teniendo en cuenta los siguientes principios y lineamientos fundamentales:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

- i) La Ética en la conducta personal de todos los que participen o intervengan de cualquier modo en el Proceso Electoral;
- ii) La unidad, identidad y solidaridad de todos los Miembros de la Orden con la Institución, cuyo prestigio, honorabilidad e imagen debe anteponerse a cualquier interés personal o grupal,
- iii) La transparencia y honradez en las conductas personales y de grupo que debe prevalecer en cada etapa del proceso electoral, debiéndose valorar y respetar la independencia del CIP como Institución al servicio de la Nación;
- iv) La autonomía funcional y respeto a los Órganos Electorales que tengan a su cargo los Procesos Electorales, dentro del marco Estatutario y reglamentario vigente. El respeto absoluto de todos los Miembros de la Orden a las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y
- v) El respeto de los derechos igualitarios de los agremiados y la exigencia de las obligaciones que tienen con la Institución, en el marco del más amplio espíritu democrático que debe prevalecer en la contienda electoral y en el funcionamiento institucional en general.

Que, consecuentemente, el marco normativo y el comportamiento de los actores electorales deben regirse por un conjunto de principios, que se aplican al proceso electoral. Estos principios son: Autonomía e independencia, Legalidad, Neutralidad, Participación, Transparencia y publicidad, Pluralidad de instancias, etc.

Que, efecto, la Resolución N° 005-2021-CIP-CED-SAN MARTIN-TARAPOTO no adolece de vicio de nulidad que acarree su nulidad.

SE RESUELVE:

Primero: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Ing. Rolfer Navarro Panduro, en contra de la Resolución N° 005-2021-CIP-CED-SAN MARTIN-TARAPOTO.

Segundo: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental San Martín-Tarapoto y al Ing. Rolfer Navarro Panduro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente

ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAUJO DE GRATELLEY
Secretaria



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**


ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro